ENLACE DEL CONTRATO:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.35731406&isFromPublicArea=True&isModal=False

NÚMERO DE CONTRATO: **771 DE 2024**

CONTRATANTE: **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA INDEPORTES ANTIOQUIA**

CONTRATISTA: **NIMBUTECH S.A.S.**

NIT **900.672.953-1**

Las partes anteriormente mencionadas reconocen y aprueban el siguiente clausulado, el cual hace parte integral del contrato:

PRIMERA – OBJETO: Renovación del licenciamiento de OFFICE 365 para Indeportes Antioquia.

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista para cumplir con el objeto contractual deberá entregar las suscripciones requeridas por INDEPORTES ANTIOQUIA, realizando la renovación de las suscripciones de forma particular por cada fecha de vencimiento según el tipo de licenciamiento, realizando la renovación sobre el mismo TENANT de INDEPORTES ANTIOQUIA, garantizando la RENOVACION de las licencias, cumpliendo con la transferencia de partner en caso de aplicar, así como brindar el servicio de atención y soporte directamente en cada uno de los productos de la suite de Office 365 adquiridos.

TERCERA – CONDICIONES DE EJECUCIÓN: Además de las pactadas en el presente documento, también constituyen condiciones técnicas, impositivas, financieras y legales las indicadas en los estudios previos y todos los documentos generados durante el proceso de contratación que da origen al contrato.

CUARTO – VALOR Y FORMA DE PAGO: el valor del contrato será de **QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($520.000.000) IVA INCLUIDO.**

Forma de pago: La Entidad cancelará el valor del contrato mediante pago único por los bienes efectivamente recibidos y ejecutados, de acuerdo al desarrollo de las actividades del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura, previa certificación en formato de calidad F-GF-09 de recepción a conformidad por parte del supervisor del contrato.

Dichos pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC.

EL CONTRATISTA deberá informar oportunamente la cuenta bancaria a su nombre, en la cual INDEPORTES ANTIOQUIA consignará el pago.

QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos aquí pactados se imputarán a los rubros

Número de CDP	Tipo de Gasto	Fuente de los recursos	Rubro	Valor
1147 de 13/11/2024	**Funcionamiento**	**Recursos propios (Alcaldías y Gobernaciones)**	1.45.4599.77.0-101024.2.3.2.02.02.008.30	$285.318.280
1147 de 13/11/2024	**Funcionamiento**	**Recursos propios (Alcaldías y Gobernaciones)**	1.45.4599.77.4-101124.2.3.2.02.02.008.31	$303.929.558
TOTAL				$589.247.838

Saldo a comprometer	$520.000.000

SEXTA – PLAZO: El plazo del Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, contado a partir del inicio de ejecución en la plataforma Secop II. No obstante, el periodo de la renovación del licenciamiento será por dos (2) años para todas las licencias.

SÉPTIMA – OBLIGACIONES:

7.1. Obligaciones específicas del contratista:

1. Cumplir de buena fe con el objeto del presente contrato, de conformidad con la propuesta presentada, los estudios previos y las especificaciones técnicas anexas, documentos que hacen parte integral del contrato.
2. Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes.
3. Entregar las licencias de conformidad con lo establecido en el Anexo de Especificaciones técnicas mínimas y en los Estudios previos y Pliego de condiciones del proceso de contratación, en el lugar y día señalado por el Supervisor del contrato.
4. Garantizar que las licencias del presente proceso se activen al término de la fecha de vencimiento de la suscripción de las actuales licencias, garantizando que se trate de una renovación de licencias, con el fin de dar continuidad al servicio.
5. Entregar certificación donde conste la titularidad y derecho a uso de las licencias objeto de este proceso al INDEPORTES ANTIOQUIA, como también la vigencia de estas.
6. Brindar el soporte técnico y garantía de las licencias durante el periodo de licenciamiento contratado: Soporte, adopción, capacitación, atención y escalamiento de casos ante fabricante, nuevas implementaciones en tecnologías que requieren IA, depuración y saneamiento de DA.
7. Garantizar el derecho al uso de las licencias por el término especificado en Anexo de Especificaciones técnicas mínimas y en los Estudios previos y Pliego de condiciones del proceso de contratación
8. Presentar los informes requeridos sobre la ejecución del contrato.
9. Presentar las observaciones y recomendaciones para el buen desarrollo del contrato.
10. Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos.
11. Constituir las garantías que le sean exigidas en el presente contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo estipulado.
12. El contratista garantizará la entrega de todos los requerimientos presentados en la propuesta.
13. Contar con el personal idóneo y suficiente para la ejecución del presente contrato.
14. Presentar oportunamente al supervisor del contrato el informe de las actividades realizadas para la revisión de las condiciones técnicas y contractuales pactadas.
15. Guardar la reserva profesional tanto sobre el contenido como la información de INDEPORTES ANTIOQUIA a la cual se tenga acceso en el proceso de realización de las actividades contratadas.
16. Asistir y/o participar de las reuniones, comités, y mesas de trabajo que se convoquen por la Supervisión del Contrato, que guarden relación con el desarrollo del objeto contractual, sin que ello implique costos adicionales para el instituto.
17. Atender de manera oportuna, los requerimientos, indicaciones, recomendaciones, solicitudes y/o consultas que le indique el supervisor del Contrato, que guarden relación con el objeto contratado.
18. El contratista suministrara la última versión del software disponible en el mercado las cuales deben quedar registradas a nombre del INDEPORTES ANTIOQUIA.
19. Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, así como sus modificaciones, adiciones, prorrogas y asumir los costos de estas.
20. Comunicar a INDEPORTES ANTIOQUIA, cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley, como también garantizar la información contractual que se le requiera, de manera oportuna, suficiente y completa.

21. El contratista se obliga a mantener indemne a INDEPORTES ANTIOQUIA respecto a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones, las de sus subcontratistas o del personal empleado para la ejecución del contrato o en relación al mismo.
22. Toda la facturación de las licencias que hagan parte del proceso deberá ser emitida a nombre de INDEPORTES ANTIOQUIA con NIT 811.007.127 - 0.
23. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.

7.2. Obligaciones de INDEPORTES ANTIOQUIA:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempos pactados establecidos en la forma de pago del contrato.
2. Designar un servidor de la entidad para que se encargue de supervisar la correcta ejecución del contrato.
3. Autorizar el acceso del Contratista a las Instalaciones de la Entidad cuando sea necesario.
4. Acompañar al grupo técnico del contratista en las labores de entrega e instalación.

OCTAVA – DOMICILIO DEL CONTRATO: Para todos los efectos contractuales el lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Medellín.

NOVENA– SUPERVISIÓN: El Contrato será supervisado por un servidor público de INDEPORTES ANTIOQUIA, que será designado por el señor Ordenador del Gasto, y dicha supervisión debe consistir en: 1) Verificar que la etapa precontractual se haya cumplido (Estudios Previos, Invitación de Mínima Cuantía, contrato debidamente firmado, disponibilidad y registro presupuestal, garantías y aprobación de las mismas). 2) Que el contrato se inicie en la fecha estipulada, sin que ésta pueda ser anterior a la fecha de su legalización, (vale decir, a la fecha de firma del Contrato, a la expedición y aprobación de la póliza y al registro presupuestal). 3) Vigilar el cumplimiento del pago de las obligaciones mensuales de seguridad social y aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, por parte del Contratista. 4) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5) Solicitar los informes pertinentes. 6) Hacer el acta de liquidación final del contrato y presentarla para la firma de las partes contratantes. 7) Informar sobre cualquier posible incumplimiento contractual. Entre las demás obligaciones establecidas en la normativa que rige la materia, así como lo establecido en el manual de supervisión e interventoría de la Entidad.

DÉCIMA – DECLARACIÓN: EL CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en la consagrada en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así como en ninguna otra causal de inhabilidad e incompatibilidad que establezca la Ley. Con todo, si una vez celebrado el Contrato le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 9º de la precitada Ley.

DÉCIMA PRIMERA – INDEPENDENCIA: El Contratista es independiente de INDEPORTES ANTIOQUIA, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la Entidad, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEGUNDA – GARANTIAS DEL CONTRATO

La Entidad, además de determinar diferentes controles y tratamientos a ser implementados para la mitigación del riesgo previsible en desarrollo del proceso contractual, estima pertinente que el Contratista seleccionado para la ejecución del contrato constituya a favor del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2013 Art. 2.2.1.2.3.1.2. a saber: (1) Contrato de Seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo o (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones.

A continuación, se definen cuáles serán los mecanismos de cobertura que, de conformidad con el análisis de riesgos efectuado por la Entidad, se estiman exigibles al proponente adjudicatario para la ejecución del contrato.

Suficiencia de las Garantías		
Amparo	**Valor del amparo**	**Vigencia**
Garantía de seriedad de la oferta	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de entrega de las propuestas
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Igual a su plazo y un (1) ano más, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.
Calidad del Servicio prestado	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del Contrato y un (1) año más, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.
Calidad de los bienes	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del Contrato y un (1) año más, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.	Igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad el valor de la garantía se reduzca, el contratista se compromete a restablecer el valor inicial de la garantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015. Asimismo, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

NOTA: La póliza de cumplimiento además de las fechas anteriormente establecidas, deberá incorporar la aclaración que la póliza tendrá vigencia hasta la liquidación del contrato.

DÉCIMA TERCERA- SUSPENSIÓN: La ejecución del contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, previa verificación de una justa causa que así lo amerite debidamente certificada por el supervisor y avalada por el Jefe Asesor Jurídico de la Entidad.

DÉCIMA CUARTA– EFECTOS POST CONTRACTUALES: El Contratista se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar INDEPORTES ANTIOQUIA, siempre que esas

situaciones estén relacionadas con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente costo adicional alguno el Instituto.

DÉCIMA QUINTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: en la terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 cuando apliquen de acuerdo con la naturaleza del contrato.

DÉCIMA SEXTA – INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

MULTAS: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá imponer multas por incumplimiento, mora o deficiencia de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, sus anexos y demás documentos que lo integren, o por haber incumplido estas imperfectamente. La multa se impondrá por un monto equivalente al 0.5% del valor total estimado del contrato cada vez que el contratista incurriere en un hecho constitutivo de incumplimiento.

La Multa procederá por cada situación o hecho de incumplimiento; o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días continuos en relación con la obligación incumplida; si la obligación incumplida sobrepasare el término concedido INDEPORTES ANTIOQUIA podrá dar por terminado el contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. El monto de estas multas, previo agotamiento y ejecutoria del acto que la impone, podrá ser: i) descontado de los saldos pendientes a favor del contratista. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: INDEPORTES ANTIOQUIA, en caso de incumplimiento grave y directo del objeto del contrato, o en caso de declarar la terminación anticipada del mismo, por acciones u omisiones del contrato imputables al contratista, podrá declarar a título de pena y tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Dicha suma se imputará al monto de los prejuicios que sufra INDEPORTES ANTIOQUIA, y su valor se podrá descontar: i) de los saldos pendientes a favor del contratista. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del Contratista, si el monto de éstos fuere superior al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. Lo anterior, toda vez, que el pago de la pena no se entiende como extinta la obligación principal a cargo del contratista de indemnizar la totalidad de perjuicios causados.

CADUCIDAD DEL CONTRATO: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá declarar la caducidad del contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Para la imposición de multas, sanciones contractuales y declaratorias de incumplimiento, INDEPORTES ANTIOQUIA aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 del Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SÉPTIMA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones y derechos que se deriven del contrato que se suscriba sin previo consentimiento escrito de INDEPORTES ANTIOQUIA.

DÉCIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a INDEPORTES ANTIOQUIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA NOVENA – PROPIEDAD INTELECTUAL: El CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del Contrato y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, non infringirá derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y/o propiedad industrial) de terceros, por lo cual, en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de INDEPORTES ANTIOQUIA por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, aplicará lo acordado en la Cláusula de Indemnidad del Contrato.

El Contratista declara conocer y aceptar que de la ejecución de las actividades que comprende el objeto y el alcance del Contrato, INDEPORTES ANTIOQUIA será el titular de la propiedad intelectual y los derechos patrimoniales de los documentos, productos y entregables generados.

VIGESIMA - CONFIDENCIALIDAD: Aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas como tal por medio de este acuerdo, especialmente aquellas relativas a condiciones comerciales, incluido más no limitado a listas de proveedores, bases de datos, tablas de precios, flujogramas y límites geográficos. Para los efectos del presente acuerdo, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por las Partes como información confidencial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes garantizan que en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus compromisos, actuarán de manera ética y diligente y no harán uso de información confidencial, ni de secretos empresariales de terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligación que se asume en virtud de la presente Clausula permanecerá hasta que la información secreta o confidencial conserve las características establecidas en la Ley para recibir tal tratamiento.

Política de Tratamiento y Protección de Datos personales: En desarrollo del Contrato, una **Parte** podrá tener acceso de manera directa e indirecta a información de propiedad de la otra **Parte** y/o de sus usuarios, empleados, directivos, prestadores, operadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales; información que goza de protección especial atendiendo el grado de confidencialidad de la misma y lo regulado por la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto reglamentario 886 de Mayo 13 de 2014; por lo que se consagran como obligaciones especiales las siguientes:

Toda información otorgada es de propiedad exclusiva de su titular o de sus usuarios, operadores, empleados, directivos, prestadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales. En consecuencia, las **Partes** no utilizarán esta información para su propio uso o el de terceros, sin autorización previa y escrita.

Las **Partes** se obligan a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí o para otra persona natural o jurídica la información que le ha sido entregada con ocasión del Contrato, o aquella a la que haya tenido acceso por cualquier causa, que sea de propiedad de la otra **Parte** y/o cualquiera de sus Usuarios, Operadores, Empleados, Directivos, Prestadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales.

Manejo de Datos Personales y Habeas Data: Las **Partes** asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión a este Contrato, por lo tanto, se obligan a adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, y cualquier otra norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, deberán adoptar, entre otras las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde con la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del Contrato.

La **Parte** que incumpla con lo acá estipulado indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra **Parte** como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas aplicables

al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma.

Las **Partes** reconocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la ley 1273 de 2009. Las **Partes** reconocen el derecho que tienen de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en el Contrato. Es obligación de las **Partes** de informar una a la otra acerca de cualquier sospecha de perdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este Contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula, se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el debido tratamiento por los datos personales y, en consecuencia, será considerada como justa causa para la terminación del Contrato. Adicionalmente la **Parte** que incumpla será llamada en garantía cuando quiera que terceros presenten o interpongan alguna reclamación o requerimiento por lo acá establecido.

VIGÉSIMA PRIMERA – RELACIÓN LABORAL: de la suscripción del contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.

VIGÉSIMA SEGUNDA – PRESTACIONES SOCIALES: será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del Contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.

VIGÉSIMA TERCERA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Con la firma del documento escrito se perfecciona el contrato. Para la ejecución del contrato se requiere: a) El registro presupuestal del Compromiso. b) Que El contratista presente la(s) garantía(s) exigida(s) y éstas sean aprobadas por INDEPORTES ANTIOQUIA. c) Que El contratista entregue todos los documentos exigidos para la legalización del contrato.

PARÁGRAFO: Una vez cumplidos los requisitos indicados el supervisor del contrato iniciará el contrato a través de la plataforma de SECOP II

VIGÉSIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN: de conformidad con la norma contractual la liquidación del contrato se efectuará de común acuerdo entre el Contratista e INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato o dentro de los términos señalados en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En la liquidación, las partes acordarán las obligaciones post contractuales que se ejecutarán vencido el plazo del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas y con las obligaciones señaladas en el presente contrato. Y, en todo caso, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: Para el caso de las prestaciones de servicio profesionales y de apoyo a la gestión, se aplicará el artículo 217 del decreto 019 de 2012.

VIGÉSIMA QUINTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: hacen parte integrante del contrato: 1. Los estudios previos y sus respectivos anexos. 2. El Pliego de Condiciones Definitivo, con sus respectivos anexos y adendas, cuando aplique. 3. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 4. Las actas internas que viabilizan la contratación 5. Los demás documentos generados en virtud del proceso de selección, y los documentos que se generen en virtud del Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA – CONDICIONES ESPECIALES: El contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, **EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado**.